

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) del mes de marzo del año 2022.

AS:	312/2022
M DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS.
DEMANDANTES:	EDWIN ALEXANDER SANCHEZ LAYTON
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE MANIZALES
RADICACIÓN:	17001-33-39-006-2020-00297-00

1. ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de dar apertura al incidente de desacato propuesto por el señor EDWIN ALEXANDER SANCHEZ LAYTON, en contra del MUNICIPIO DE MANIZALES por el supuesto incumplimiento de la sentencia nro. 086 que aprobó el pacto de cumplimiento dentro del proceso de la referencia, proferida por este despacho el día 18 de mayo del año 2021.

2. CONSIDERACIONES

2.1. SOLICITUD DE APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO:

Mediante memorial allegado el 18 del mes en curso a través de correo electrónico, la parte actora formuló incidente de desacato del fallo proferido dentro de la Acción Popular de la referencia.

En la sentencia aprobatoria del pacto de cumplimiento se dispuso:

“(…)

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN al pacto de cumplimiento al que arribaron las partes el catorce (14) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), dentro del proceso de **PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (ACCIÓN POPULAR)** promovido por **EDWIN ALEXANDER SANCHEZ LAYTON** contra el **MUNICIPIO DE MANIZALES**; así:

La Administración Municipal ejercerá vigilancia y monitoreo permanente al sitio, actuado dentro de sus competencias, e informando a quien corresponda, ejercer las acciones respectivas, así como adelantar los procesos policivos en caso de actividades antrópicas que afecten la ladera de protección.

(…)”

En el escrito del Incidente, la parte actora afirma que:

“(…)”

Pues pongo en conocimiento del despacho que no ha existido verificación en campo por parte de las obligadas, pues en el sitio hicieron una construcción (Ramada) para lo cual aporte dos (2) registros fotográficos recientes del sitio objeto de la sentencia sin que las accionadas hayan tomado acciones contundentes, creería este ciudadano que ni siquiera tienen conocimiento de este hecho posterior a la sentencia.

La anterior solicitud la finco en el hecho de proteger los derechos colectivos, dado que la jurisprudencia establece que si bien dentro de estas acciones hay un demandante estas son en naturaleza de la ciudadanía en general lo cual me legitima para enviar el presente memorial.

(…)”

Teniendo en cuenta la naturaleza sancionatoria de este procedimiento, debe salvaguardarse el derecho al debido proceso, defensa y contradicción, en consecuencia, previo a dar inicio a incidente por desacato, se ordena **OFICIAR** al **MUNICIPIO DE MANIZALES**, para que en un término de **CINCO (05) días, SE SIRVA RENDIR INFORME** sobre el cumplimiento del fallo proferido por este despacho el dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021) dentro del proceso promovido en acción popular por el señor **EDWIN ALEXANDER SANCHEZ LAYTON** contra el **MUNICIPIO DE MANIZALES**, actuación radicada con el número 170013339006-2020-00297-00.

Asimismo, se **REQUIERE** la intervención de la Agente del Ministerio Público para verificar el cumplimiento de lo ordenado en la acción popular mencionada.

Se **ADVIERTE** que en caso de encontrarse incumplimiento de la mencionada orden se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 41 de la ley 472 de 1998.

Por lo discurrido, el **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES**.

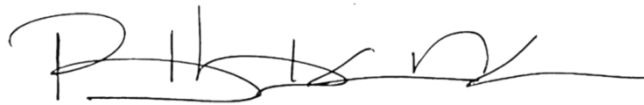
RESUELVE

PRIMERO: OFÍCIESE al REPRESENTANTE LEGAL del MUNICIPIO DE MANIZALES, para que en un término de **CINCO (05) días**, SE SIRVA RENDIR INFORME sobre el cumplimiento del fallo proferido por este despacho el dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021) dentro del proceso promovido en acción popular por el señor EDXIN ALEXANDER SANCHEZ LAYTON contra el MUNICIPIO DE MANIZALES, actuación radicada con el número 170013339006-2020-00297-00.

SEGUNDO: REQUIERERESE la intervención del Agente del Ministerio Público para verificar el cumplimiento de lo ordenado en el fallo proferido por este despacho el dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021) dentro del proceso promovido en acción popular por el señor EDXIN ALEXANDER SANCHEZ LAYTON contra el MUNICIPIO DE MANIZALES, actuación radicada con el número 170013339006-2020-00297-00.

TERCERO: ADVERTIR que en caso de encontrarse incumplimiento de la mencionada orden se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 41 de la ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BIBIANA MARIA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE MANIZALES**

Por anotación en **ESTADO N° 050**, notifico a
las partes la providencia anterior, hoy
24/03/2022 a las 8:00 a.m.



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
Secretaria